Boletin 200 Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En la Capital. Por un año.. 20 Por 6 meses. 12 Por 3 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25 Capital..... Por 6 meses. 15 Por 8 meses. 10

Se admiten suscriciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 centimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 16 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 116.

Secretaria.—Negociado 3.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedau á la busca y captura, poniéndole á mi disposición si fuere habido, del preso fugado del penal de Santoña José Antonio Bari Segura, de 24 años de edad, pelo y cejas castaños, ojos garzos, naríz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura un metro 665 milímetros, natural de Borbina, provincia de Lérida, lleva blusa y boina azules, acento catalán y color enfermizo.

Palencia 16 de Enero de 1895. El Gobernador, Narciso Ribot.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

En cumplimiento del art. 15 del Real decreto de 27 de Agosto de 1894, y conforme á la instrucción décimasexta de la Real orden de 23 de Octubre del mismo año, este Centro directivo ha acordado que se publique en la Gaceta de Madrid las Escuelas dotadas con 2.000 pesetas ó más que han de ser provistas por oposición y que á continuación se expresan:

Escuelas de párvulos.

Una de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Una de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas.

Dos de Sevilla, dotada cada una con 2.000 pesetas.

Una de Lorca (Murcia), dotada con 2.000 pesetas.

Una de Bilbao, dotada con 2.000 pesetas, 500 en compensación de retribuciones y 600 para casa habitación.

Escuelas elementales de niños.

Dos de esta Corte, dotada cada una con 2.250 pesetas.

La del Hospicio provincial de esta Corte, dotada con 2.250 pesetas, 250 de aumento voluntario y casa habitación.

Una de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas.

Una de Sevilla, dotada con 2.000 pesetas.

Una de Jerez de la Frontera (Cádiz), dotada con 2.000 pesetas.

Una de Lorca (Murcia), dotada con 2.000 pesetas.

Una de Bilbao, dotada con 2.000 pesetas, 500 en compensación de retribuciones y 600 para casa habitación.

Escuelas elementales de niñas.

Cinco de esta Corte, dotada cada una con 2.250 pesetas.

Una de Granada, dotada con 2.000 pesetas.

Una de Málaga, dotada con 2.000 pesetas.

Una de Jerez de la Frontera (Cádiz), dotada con 2.000 pesetas. Una de Lorca (Murcia), dotada con 2.000 pesetas.

Una de Bilbao, dotada con 2.000 pesetas, 500 en compensación de retribuciones y 600 para casa habitación.

Escuelas superiores de niños.

La Regencia de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de Sevilla, dotada con 2.250 pesetas.

Las Escuelas que no tengan senalada asignación fija como emolumentos, disfrutarán los determinados en los artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección general de Instrucción pública, cuidando los que aspiren á Escuelas de dos grados distintos de acompañar á una solicitud la documentación y relacionarla detalladamente en la otra.

El plazo para la presentación de instancias es el improrrogable de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de este anuncio.

Los aspirantes observarán en lo relativo á la presentación de documentos las prescripciones señaladas en la Real orden de 23 de Octubre último.

Los Rectores de las Universidades y los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, ordenarán la inserción de este anuncio en los Boletines Oficiales.

Madrid 9 de Enero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sres. Rectores de las Universidades y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

(Gaceta del dia 12 de Enero.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circulares.

Debiendo dar principio las Juntas periciales y los Ayuntamientos de esta provincia á la formación del apéndice al repartimiento del año de 1895 á 96, esta Administración ha creído oportuno llamar la atención de dichas Corporaciones y prevenirlas: que en los pueblos donde el Estado haya enajenado las fincas que á favor del mismo se hallaban adjudicadas en pago de débitos de contribuciones, procedan inmediatamente á darlas de baja á la Hacienda y alta á nombre de los compradores, y en igual forma se verificará dicha alteración de todas aquéllas que hayan sido retraídas; teniendo entendido que cualquiera ocultación ó descuido que ocurra en el cumplimiento de este servicio, esta Administración está dispuesta á exigir la debida responsabilidad á los funcionarios que á ello dieran lugar.

Palencia 14 de Enero de 1895.— El Administrador de Hacienda, Fernando Navas Velezfrías.

En el Boletín Oficial de esta provincia del día 30 de Diciembre de 1893 fué publicada por esta oficina la Real orden circular de la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda, recordando por la misma otras varias que se han de tener presente para proceder al arrendamiento de las fincas rústicas y urbanas que se hallan adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones.

En ella se ordenaba á todos los

Alcaldes que tan pronto como recibieran las relaciones de incautación procediesen á celebrar los arriendos de todos los prédios que pertenecen al Estado, más como hasta la fecha solo dos son los que han cumplido en parte con tan esencial requisito, excusándose otros con manifestar que no tienen datos para ello, lo cual esta Administración no puede admitir, puesto que tanto los Alcaldes y Secretarios á quienes afecta este servicio, han de tener muy en cuenta que las fincas que se adjudican á la Hacienda, antes de que ésto tenga lugar, procede que por dichos funcionarios se expidan certificaciones en la forma que dispone el art. 40 de la instrucción de Procedimientos ejecutivos de 3 de Diciembre de 1869, reformada por Real decreto de 25 de Agosto de 1875, los artículos 44 y 45 de la de 20 de Mayo de 1884 y el 28 de la de igual mes del año 1888, por cuya razón sus excusas carecen de fundamento si además se tiene presente que las diligencias que para el apremio de tercer grado unas y otras establecen, en la mayor parte de ellas tienen que entender y han entendido no solo los Alcaldes y Secretarios, sino que además corresponden también á los Ayuntamien. tos, Juntas repartidoras ó de mayores contribuyentes y Comisiones de evaluación, según la época á que los descubiertos pertenezcan.

Dispuesta esta oficina á no consentir ni tolerar que por más tiempo las fincas de la Hacienda continúen en el estado lamentable en que hoy se encuentran, completamente abandonadas, y que los contribuyentes morosos se hallen disfrután-

dolas sin satisfacer al Estado ni siquiera las contribuciones que les pertenecen, constando además á esta dependencia que las fincas rústicas se hallan sembradas y en tiempo oportuno, con frutos á la vista pendientes para la recolección, y que las urbanas todas se encuentran habitadas, algunas por personas ajenas, sin que las Autoridades locales como representantes de la Hacienda lo prohiban, ni hayan dado cuenta á la Administración de tan mal modo de proceder, para que ésta pueda elevar la queja al Fiscal de S. M. para que se les castigue como detentadores á los intereses del Estado á todos aquéllos que se encuentren en este caso, evitando de este modo los graves perjuicios que se causan al Tesoro, á la Diputación provincial, á los Ayuntamientos y á los contribuyentes de buena fé, de un modo que es imposible tolerar.

Tampoco puede negarse que en esta parte son culpables algunos Alcaldes y Secretarios por su apatía al cumplimiento de las órdenes de esta oficina, todas ellas encaminadas á encauzar el buen orden y régimen administrativo, que es lo que cuanto antes desea llevar á efecto esta dependencia para no perjudicar los intereses de tercera persona ni los del Estado, á quien pertenecen las fincas por estar adjudicadas á su favor y en su mayor parte inscritas definitivamente á favor del mismo.

Para corregir tales abusos, la Administración ha procurado por medio de comunicaciones que ha dirigido á varios Alcaldes manifestasen en qué estado se hallaban las fincas del Estado; es decir, dieran

cuenta si las urbanas se hallaban ocupadas por alguna persona, y si las fincas rústicas están sembradas ó de erial; contestando que no podían precisar en qué forma se encontraban por carecer de noticias.

Ha llegado el momento de medirlas para su enajenación en algunos pueblos y ha venido á resultar que todas se hallaban con frutos y las urbanas ocupadas por segunda persona ó por sus antiguos dueños, sin pagar ni renta ni contribución de ningún género, teniendo necesidad de aplicar la que á éstas pertenece á partida fallida.

Tal es el modo de proceder de algunas Autoridades locales, según resulta de antecedentes que obran en esta dependencia, y se extrañan que la misma sea inexorable para ellos.

A este fin y para cumplir con lo que dispone el art. 42 de la instrucción de Procedimientos ejecutivos vigentes y otras disposiciones que de la Superioridad se han recibido en esta oficina referentes al asunto que nos ocupa, esta Administración de mi cargo, de acuerdo con la Delegación de Hacienda, por última vez ha dispuesto encargar á todos los Alcaldes de esta provincia donde existen fincas adjudicadas al Estado, que tan pronto como la presente circular se anuncie en los periódicos oficiales de esta provincia, procedan sin levantar mano, de acuerdo con el Regidor Síndico, y sin consideración de ningún género, á verificar el arriendo de todos los prédios que à la Hacienda corresponden, y los que se han de dar por terminados antes del día 28 de Febrero próximo, bajo la responsabi-

lidad del Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento, bien entendido que si no lo hicieren se les exigirá la multa de cincuenta pesetas cada uno en papel de pagos al Estado, sin perjuicio de nombrar Comisionados plantones con el máximum de dietas que señala la instrucción para que pasen á recoger los contratos de arriendo y de quedar responsables á pagar al Estado el importe de las rentas.

En el caso de que los llevadores se resistan á firmar el arriendo, se formará expediente donde se justifique este extremo, remitiéndole con urgencia á esta Administración para proceder contra ellos por la vía ejecutiva, acompañando al expediente certificación que acredite si tiene otros bienes además de los que indebidamente se encuentre poseyendo como propios del Estado, para en su vista acordar; si careciesen de ellos, se acompañará certificación justificativa, en papel de oficio todo.

Los expedientes de arriendo se verificarán en papel de oficio y por duplicado siempre que la cuantía del mismo lo permita y se remitirán todas las semanas á esta dependencia para su aprobación, si la mereciesen.

Lo que se hace público por medio del presente Boletin Oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes á quienes la misma se refiere.

Palencia 14 de Enero de 1895.— El Administrador de Hacienda, Fernando Navas Velezfrías.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

NEGOCIADO DE MINAS.

RELACIÓN nominal de las minas de esta provincia que según sus dueños ó representantes, han sido explotadas durante el segundo trimestre del corriente ejercicio, con expresión y clase del mineral extraído en el citado período y sumas que sus dueños deben abonar por el impuesto del producto bruto obtenido.

DUEÑOS Ó EXPLOTADORES.	NOMBRE DE LAS MINAS.	CLASE de mineral.	Cantidad de mineral ex- traído. Toneladas.	Precio de tonelada á boca-mina. Pesetas Cts.	Valor integro. Pesetas Cts.	Impuesto del 2 por 100. Pesetas Cts.
Compañía de Ferrocarriles del Norte	Bárbara Porvenir. Unión. Petrita Mercedes. Santa Bárbara. Anita. José Manuel. Estrella Elena. Buenaventura. Mercedes.	Hulla. Idem.	7.586 3.941'080 6.950'600 1.752'230 1.443'730 5.904'490 2.274'410 2.170'310 2.331'902 1.978'790	6 75 Idem.	51205 50 26602 29 46916 55 11827 55 9745 18 39855 31 15352 27 9776 39 10493 64 8904 55	1024 11 582 04 938 33 236 55 194 90 797 11 307 05 195 33 209 88 178 09

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción del ramo de 9 de Abril de 1889, se anuncia al público á fin de que puedan reclamar contra dichas declaraciones todos los que no consideren exactos los datos que se figuran en la relación que antecede.

Palencia 14 de Enero de 1895.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(CONTINUACIÓN.)							
los abo- narés.	NOMBRES	IMPORTE del capital rec- tificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 de capital é in- tereses.		
-	DE LOS INTERESADOS.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.		
	Antonio Jiménez Ríos	114'02	n	114'02	39'9		
$\begin{array}{c} 71 \\ 72 \end{array}$	Pedro García Alvarez Casto González Cotorruelo	245 51'45	13'89	245 65'34	85'78 22'86		
	Dámaso González Incógnito.		5'04	41'08			
	Atilano Gazmón Fuentes	63'72		80'92			
140	Pedro González Brasa José Gómez Sánchez		7'02 10'53	33'02 49'53	AL STATE OF THE STATE OF		
77	Jaime García Val	39	10'53	49'53	17'3		
	Rufino González Blanco	91 343'34	24'57	115'57 343'34			
20003000	Juan Grana Lago		//	216'16			
31	Julian Grande Garmón	91	24'57	115'57	14175-741		
	Brigido Gallego Lerma Timoteo Gómez Fontarigo	$\begin{array}{c} 91 \\ 104 \end{array}$	24'57 28'08	115'57 132'08	40'4 46'2		
And the second	Juan Galán Segovia			91'56			
400000	Rufino García Mesonero	168'08		213'46			
2000	Juan González González	$\begin{array}{c} 13 \\ 182 \end{array}$	$1'95 \\ 21'84$	14'95 203'84			
38	José Guiteras Bos	39	10'53	49'53	17'3		
	Manuel Gil Guayanani Tomás García Martín	39 200'72	10'53 54 '19	49'53 254'91			
91	Millán García Herrero	65	17'55	82'55			
1	Eusebio Jiménez Cerbellón.		1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	90'60	700 (000)		
100000000	Saturnino Gil Castillo D. Nicolás García Menéndez	65 832'20	17 ' 55 83'22	82'55 915'42			
95	- [발발] - 15 - 프리마의 아르아 네트 (1985년) - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 -			43'09	경우하는 아무슨 설탕		
	Antonio Gascon Canet	91	24'57	115'57			
	Juan Gutiérrez Campos Basilio García Menéndez	79'64 104	21'50 28'08	101'14 132'08			
99	Manuel González González	138'87	37'49	176:36	61'7		
	Santiago Gómez Ruíz		1'82 37'84	183'82 178'02			
	Francisco Gisbert Ibáñez José Giner Blay		50 No.	141'63			
03	Ramón Gálvez Martínez	121'27	32'94	154'01	53'9		
	Francisco Génova Márcos José García Alvarez			245'61 11'90	80000000000000000000000000000000000000		
	D. José Gómez Ramos	500'49	77	635'62			
	D. Antonio García Montero.			492'38	7 7. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3.		
	D. Ulpiano García Miguel José María Grande Campos.		25'57 49'14	390'90 231'14			
	José Jiménez Castillo			193'20	louis language of the second		
	José González Vega Bartolomé García González.	150'62	49'14	150'62 231'14			
120	Juan González Estévez	182 123'44		153'06			
14	Joaquin Garcia Martin	182	49'14	231'14	80'8		
	José Gordo Laredo	213'12 164'10		270'66 169'02			
S	Vicente Jimeno Borrás	155'79		186'94	The state of the		
	Antonio García Ruiz	182	49'14	231'14			
	Crispulo Gómez Gómez Bernabé Gutiérrez Sanz			214'36 173'03	6 1000		
	Ildefonso Gallardo León	160'41	- 11	203'72			
22	Juan González Núñez		16'38	198438			
	Juan González Núñez Cirilo García Ruíz	182 197'96	49'14 21'77	231'14 219'73			
	D. Cándido Hernández Ro-	į.			RE LINGUIS CONTROL		
) <i>C</i>	dríguez		21.84	469'64 203'84			
	Pedro Hernández Navas	182 205'99		261'60			
28	Benito Hermida Corral	123'44	33'32	156'76	54'8		
	Tomás Hernández Martín Francisco Hernán Martín		10'53 12'51	49'53 58'87	100 min		
31	Manuel Checa Maeso		33'41	157'17	55		
2	Pedro Chicote Carpio	182	49'14	231'14			
34	Luís Inclán Rodríguez Benito Yepes Ugena	78 182	49'14	78 231'14	27'3 80'8		
35	Manuel Isobar Gallinar	135'99	1'35	137'34	48'0		
	Ramón Iglesias Expósito José Yubero García	193'40 216'02	44'45 58'32	237'88 274'34			
	Miguel Ibáñez Chover.	142'80	38'55	181'35			
39	Francisco Izquierdo Montero	199'60	49'90	249'50	87'8		
	Nicolás Iglesias Castro Pedro Izquierdo Herrera	112'72 86'16	24'79 23'26	137'51 109'42			
200000	Nicanor Yerro Latorre	182	32.76	214476			
13	Francisco Jobani Domenech	53'64	14'48	68'12	23'8		
	Juan José Herrera	182 171'34	3'64 46'26	185'64 217'60			
46	Manuel Jesús Margarita	149'21	1'49	150'70	52'7		
47	Francisco Juanico Triay	81'87		81'87	28'6		

ro de Rbo•	NOMBRES	IMPORTE del capital rec-	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL	LIQUIDO à percibir el 35 por 100 del
Nûmer los naré	DE LOS INTERESADOS.	tificado.		_	capital é in- tereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
249	Martin López López	40'24	8'85	49'09	17'18
250	Eduardo López Diaz	39'29	5'10	44'39	15'53
251	Blas Loma Herrero	109'85 119'22	6'59 29'80	116'44 149'02	
	Francisco López Jiménez Francisco López Márquez	182	49'14	231'14	52'15 80'89
254		182	49'14	231'14	80,89
255	Juan López López	172'52	12'08	184'66	64'63
	Lorenzo Leal Lúcas	66'23 159'35	20'71	66'21 180'06	23'18
	Segundo Lázaro López	182		182	63'02 63'70
259	Juan López García	182	49'14	231'14	
260	Hermenegildo Lobato Mar- tínez	185'43	37'08	222'51	77'87
	D. Juan López Teo	236'84	2'36	239'20	83'72
	Pedro López Pedrido	182 92'64	29'12 25'01	211'12 117'65	73'89
	Ricardo López Villegas	26	7'02	33,02	41'17 11'55
CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF T	Juan López Incógnito	195'59	33'25	228'84	80,09
	José Lara Millán	117	31'59	148'59	52
	Antonio Lucena Navas Evaristo Labastida Galindo.	185'81 283'73	33'44	219'25 283'73	76'73
	Julian López Ortega	33'41	9.02	42'43	99'30 14'85
	Dionisio López Durdo	88'52	23'90	112'42	39'34
	Francisco López Cabo	42'14	11'37	53'51	18'72
	Miguel López Crespo	182 150'58	49'14 40'65	231'14 191'23	80'89 66'93
100 Table 100 Ta	Manuel López García	182	49'14	231'14	80.89
10,21,222,230	Pedro López García	13	3'51	16'51	5'77
	Máximo López Oviedo	. 19'38		24'61	8'61
	Benito Llanos López Vicente Lloréns García	$\begin{array}{c} 24 \\ 52 \end{array}$	6'48 14'04	30'48 66'04	**
- Will Consultation	José Mora Leiva	19'75	1 = 0 =	19.35	6'91
	Felipe Mellado Jaen	98'48	CH 10 7 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	98'48	34'46
	Baldomero Martin Royo	65	17'55	82,55	28'89
	Manuel Menéndez García	156 40'40	42'12 10'90	198'12 51'23	69'34 17'95
	Pedro Mosquera Sanjurjo	53'03		67'34	23'56
	Florencio Márcos Coll	23'41	77	23'41	8'19
	D. José Mantilla Segura D. Onofre Moreno Beltrán	35'75 • 274'49		36'75 274'49	
	D. Enrique Mullor Feanch	273'10	73.73	346'83	96'07 121'39
1.000	D. Francisco Mateo Herrero	78'32		78'32	
	D. Antonio Molina Nevot	75'42	n	75'42	20 00
	Cristóbal Martín Páez D. Toribio Monge Sebastián	136'12 445'74	49'03	136'12 494'77	47'64 173'16
100 100 1425 1446 14	Emilio Mercado González.	37'82	10'21	48'03	16'81
	Juan Maillo Criado	127'91	23'02	150'93	52'82
	Angel Medina Solomandi	182	38'22	220'22	77'07
A CONTRACTOR OF	D. Julian Martínez González Francisco Martín Pérez	344'12 182	6'88 40'04	351 222'04	122'85 77'71
	Julian Martín Martín	16'85		21'39	
	Andrés Márquez García	42'20		53'59	20.10
	Feliciano Marzo Garzón D. Lorenzo Mulet Gil	$\begin{array}{c} 13 \\ 274 \end{array}$	3'51 35'62	16'51 309'62	5'77
	Francisco Martín Amusco.	182	49'14	231414	200
303	Eusebio Montero Alonso	90'04		114'35	00 00
	Nicolás Mozo Martínez	189'20	39'73	228 93	OU 1
	Pablo Miguel Bartolomé	156'92 199'55	42'36 3'99	199'28 203'54	00 1.1
	Estéban Mosquera Alvarez	170'79		216.90	
308	Bernardo Miralles Nogueras.	182	49'14	231'14	80'89
	Anselmo Martinez Pastor	194'88	w restriction of the second	247'49	00 02
	Manuel Méndez Sánchez Germiniano Muñoz Fierro, .	182 182	29'12	211'12 182	73'89 63'70
	Cárlos Magdalena Suárez	156	<i>n</i>	156	54'60
	Antonio Matos Lamas	122'11	"	122'11	
	Antonio Mallor Oliver Aquilino Morán Gallego	37'21 73'23	10'53	27'25 73'23	
	Ruperto Martinez Martinez.	39	10063	49'53	
	Anselmo Monge Tovar		41'99	197'54	~. 00
	José Martin Cortés	65	17:55	82'55	
	Antonio Martinez Garcia Pedro Martinez Estévez	52 123'52	12'48 14'82	62'48 138'34	
321	Control for the second of the	96.72		122'88	
322	Bernardo Morales Martín	52	14'04	66'04	23'11
	Tomás Merino Asenjo	182	49'14	231'14	
(12) (13) (13) (13) (13)	José Martinez Quiroga Eufrasio Martinez Mora	98 22'78	26'26 6'15	124'46 28'93	
	Juan Montejo Villarán	78	21'06	99'06	
327	Mateo Martinez Miguel	10'86		13'79	4'82
	Angel Martinez Arjona Blas Mellado Sánchez	40'44 52	10'91 14'04	51'35 66'04	
AMERICAN AND AND A	Francisco Minana Clement.	182	49'14	231'14	
331	Castor Moreno Heras	59'75	16'13	75'88	26'55
	Salvador Muñoz Dugato	126	34'02	160'02	
833	Raimundo Martinez Satur.	85'48	23'07	108'55	37′99
0		0	(Se	continua	rd.)

Ayuntamiento constitucional de Ventosa de Pisuerga.

Debiendo proceder este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1895 á 96, es de necesidad que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión y pago de derechos á la Hacienda, pasado dicho término serán desestimadas cuantas se presentaren.

Ventosa de Pisuerga 14 de Enero de 1895.—El Alcalde, Saturnino Garrido.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

A fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial y urbana para el próximo año económico de 1895-96, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villalumbroso 14 de Enero de 1895. — El Alcalde, Santiago Calleja.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder à la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895-96, se requiere á los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana, rústica y pecuaria, para que en el preciso término de quince días, contados del que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial, presenten en la Secretaría de este Municipio las relaciones de alta y baja prevenidas por reglamento, acompañadas de la carta de pago acreditativa de haber satisfecho los derechos reales por cuanto á urbano y rústico se refiera.

Villalobón 14 de Enero de 1895. -El Alcalde, Melchor Bahillo.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito procedan á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al girar la derrama en los repartimientos por contribución territorial

y urbano para el año próximo económico de 1895-96, se hace preciso
que los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido
alteración en su riqueza presenten
en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin del corriente mes
las relaciones de alta y baja que
lo acrediten, acompañadas de los
documentos que justifiquen estar
satisfechos los derechos á la Hacienda por transmisión de bienes y
reintegradas aquéllas con un timbre móvil de diez céntimos.

Revenga 14 de Enero de 1895.— El Alcalde, Márcos Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución en el próximo ejercicio de 1895-96, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto rústica como urbana, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos de propiedad ó carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos de transmisión al Estado, y adhiriendo á ellas un timbre móvil como previene la ley, sin cuyo requisito y pasado el término no serán admitidas las que se presenten.

Población de Arroyo 13 de Enero de 1895.—El Alcalde, Angel Velasco.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución de rústica, ganadería y urbana en el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza de altas ó bajas presenten relaciones por duplicado en debida forma en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del mes corriente, pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Valle de Cerrato 14 de Enero de 1895.—El Alcalde, Francisco Temiño.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerrato.

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la formación del apéndice al
amillaramiento que ha de servir de
base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 189596, se señala el término de quince
días, contados desde la inserción

de la provincia, para que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten por duplicado relaciones de alta y baja reintegradas convenientemente y acompañando la carta de pago de haber sido satisfechos los derechos á la Hacienda.

Espinosa de Cerrato 12 de Enero de 1895.—El Alcalde, Joaquín Pascual.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y pecuaria en el próximo año económico de 1895-96, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza lo manifiesten así á este Ayuntamiento, presentando relaciones duplicadas y debidamente reintegradas en la Secretaria del mismo, dentro del improrrogable plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Tariego 15 de Enero de 1895.— El Alcalde, Román de Cós.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.

A fin de proceder con el acierto debido á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Dehesa de Romanos 7 de Enero de 1895.—El Alcalde, Pedro C. Torre.

Edicto de primera subasta de fincas. Don Francisco Alvarez Rodríguez,

Agente ejecutivo por débitos á favor del Pósito de este Ayunta-miento, nombrado por el Sr. Alcalde del mismo.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 2 del actual Enero en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos al Pósito de esta villa, correspondiente al año de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Herederos de D. Anastasio Cuadros Montes.

Débito por principal, recargos y costas, 95 pesetas 40 céntimos.—
Una casa en la calle del Corro, que mide 50 metros cuadrados; linda

derecha otra de Pantaleón Ramos, izquierda Agustina Ordónez, espalda ronda de San Martín y de frente dicha calle; capitalizada en 409 pesetas 40 céntimos.

D. Miguel García González.

Débito por principal, recargos y costas, 127 pesetas 44 céntimos.— Una tierra al pago de Carre las Arenillas, de 4 eminas, ó sean 53 áreas y 83 centiáreas; linda N. y E. tierra de Estéban García, S. Azcoitia y O. Manuel Vicente, vecino de Marcilla; capitalizada en 350 pesetas.

D. Gregorio López Pinto.

Débito por principal, recargos y costas, 95 pesetas 40 céntimos.— Una casa en la calle de los Caños, que mide 170 metros cuadrados; linda derecha casa de José Marcial, izquierda herrén de herederos de Bonifacio Jofre y espalda herrén de Pedro Regalado Polanco; capitalizada en 546 pesetas.

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad el día 30 del actual Enero, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.° Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en la Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.° del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontará del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.° Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Frómista 14 de Enero de 1895.— El Agente ejecutivo, Francisco Alvarez.

Anuncies particulares.

En el pueblo de Bustillo de la Vega (Saldaña), se venden 4.000 plantas de chopo lombardo de cuatro años á precios convencionales.

La persona que quiera interesarse en su adquisición procurará entenderse con su dueño D. Juan de Prado, vecino de dicho pueblo.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.